

locales donde
deben verificarse
las elecciones de
Diputados pro-
vinciales.

venido en el art.º 62 de la Ley electoral de 28 de Di-
ciembre de 1878 y segunda disposicion transitoria
de la Ley provincial de 29 de Agosto ultimo, y
debía procederse a la designacion de los edificios
donde se han de constituir los Colegios electorales
de cada Seccion para la prop.ª de Diputados pro-
vinciales. En su consecuencia acordó el Ayuntamiento
designar dichos locales, que se anuncien por edic-
tos y que se convoquen a los electores para que con-
curran a votar en el dia 17 del actual siendo
la designacion acordada la siguiente.

Distrito de Murcia.

Clase 4.ª Diputados.

1.º Colegio

1.ª Seccion

Parroquia de S.ª Maria y el partido del Pinar
de Seca.

Local

La Casa Ayuntamiento

2.ª Seccion

Partido del Espargal

Local

La Casa de Escuelas.

3.ª Seccion

Partidos de S.º Nuevo, Barqueros, y Cañada Seca-
mosa.

Local

La Casa de Escuelas

4.ª Seccion

Partido del S.º viejo

Local

La Casa de Juan Gomez Hernandez.

2.º Colegio

1.ª Seccion

Parroquias de S.º Antolin y S.º Nicolas y los Par-
tidos de Aboleja y Abatalia

Local

La Casa de Expositos.

